

RAD. 08758311200220200001800
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS RAMON OSPINO Y OTROS.
DEMANDADO: INVERSIONES MEDINA RAMIREZ & CIA S. EN C. Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME DE SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, para informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones y se debe fijar fecha de audiencia. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 6 de septiembre de 2023

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. OCHO (8) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD. 00018-2020.-

Visto el informe secretarial que antecede y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, estima el Despacho pertinente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia señalada en el Artículo 372 del CGP; se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo cual actualmente se hará de forma virtual de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, así mismo se previene a estas a fin de que presenten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del proceso, como en el caso de los testimonios, de igual forma se advierte de las consecuencias por su inasistencia, establecidas en el numeral 4º.- del Art 372 Ibídem:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso”.

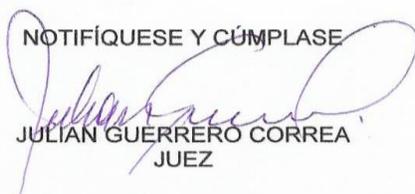
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Fíjese como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 del 2022, el día 19 de Octubre de 2023 a las 02:00 p.m.-

Se advierte a las partes que, en caso de no lograrse realizar la audiencia de manera presencial, se llevará a cabo en forma virtual a través de la plataforma TEAMS o LIFE SIZE. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL